

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Desde que tuvo lugar la rebelion de Loja ha manifestado incesantemente V. M. el deseo de cubrir con el manto de su clemencia á los desgraciados instrumentos de aquellos sucesos; pero los Ministros que suscriben no creyeron conveniente detener la accion de la justicia, y las sentencias de los Tribunales se han cumplido irrevocablemente en algunos culpables, mientras otros sufren en los presidios las penas que legalmente les han sido impuestas.

Las causas de aquella rebelion, las tendencias que manifestaba, los excesos que entónces y en épocas anteriores se habian cometido, causaron hondo sentimiento en el pueblo español, tan ansioso de paz y tan amante de los principios fundamentales de la Constitucion del Estado. Confiando en la eficacia de las leyes y en la fuerza legítima de la autoridad, indignado contra los agitadores, no manifestó temor alguno de que cudiese la rebelion, sino de que pudiera repetirse no siendo con todo rigor escarmentada.

El Gobierno tenia el deber de calmar esta inquietud de la opinion pública, y aunque sin apelar á medidas extraordinarias, dejó que la ley castigase severamente á los culpables.

Un año trascurrido desde entonces ha podido demostrar á los hombres pacíficos y laboriosos que si las leyes vigentes dejan á los españoles toda la libertad que necesitan para alcanzar los fines legítimos de la sociedad, bastan tambien para reprimir todos los excesos á que los perturbadores del orden pú-

blico se atrevan. Desvanecidos los temores de los hombres honrados, si no los sueños de los ilusos que hacen del conspirar un oficio y esperan su fortuna de la calamidad pública, nada impide ya que siga V. M. los impulsos de su corazon generoso, volviendo á los brazos de sus padres, de sus hijos y de sus esposas á los que gimen en los presidios, ó errantes pasan una vida azarosa huyendo de la justicia.

Los Ministros creen, pues, que ha llegado el dia en que V. M. ejerza, respecto de los sublevados de Loja y su comarca, la noble y Régia prerogativa de perdonar las culpas ó los errores de sus súbditos; y por lo mismo tienen la honra de elevar á la resolucion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. =SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. =Leopoldo O'Donnell.=Saturnino Calderon Collantes.=Pedro Salaverría.=Juan de Zavala.=José de Posada Herrera.=El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas en las causas formadas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de Junio y Julio del año pasado en la ciudad de Loja y otros pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los sentenciados en aquellas causas que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella, y trasladados estos últimos al litoral español á costa del Estado.

Art. 3.º Los reos ausentes ó sentenciados en rebeldía, que no hubiesen comenzado á cumplir sus condenas, y aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios

de su dependencia las medidas é instrucciones necesarias para la aplicacion del presente indulto.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Materia farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, propia de la facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1862.

Vega de Armijo.=Sr. Director general de instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses,

á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de Agosto de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Anatomía descriptiva y general, propia de la facultad de Medicina, que se halla vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1862.=Vega de Armijo.=Señor Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de Agosto de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Clínica quirúrgica, propia de la facultad de Medicina, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1862.=Vega de Armijo.=Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Clínica quirúrgica, correspondiente á la

facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 2 de Setiembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Filosofía del Derecho, Derecho internacional, propia de la facultad de Derecho, que se halla vacante en la Universidad central.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instrucción pública,

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de Filosofía del Derecho, Derecho internacional, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 25 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso extraordinario, con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la cátedra numeraria de Legislación comparada, propia de la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad central. Tan pronto como terminen los dos meses de anunciado en la *Gaceta de Madrid* el concurso, presentará un candidato para obtener la cátedra el Real Consejo de Instrucción pública; otro la facultad de Derecho de la Universidad central, y otro la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instrucción pública,

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Legislación comparada, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso extraordinario, con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública, al terminar los dos

meses de anunciado el concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 25 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(*Gaceta del 6 de Setiembre*).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), por resoluciones de 6 de Junio, 13 y 19 de Agosto últimos, se ha servido nombrar Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de la Península é islas adyacentes á las personas que á continuación se expresan:

(*Conclusion*).

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

Juzgado de Avilés, D. Gregorio de la Cuesta y Balio.
Idem de Cangas de Ons, D. Antonio María Campomanes y García.
Idem de Cangas de Tineo, D. Benito María Gomez y Alvarez.
Idem de Castropol, D. Santiago García Monteavaro y Perez.
Idem de Gijon, D. Manuel Luis Diaz y Lopez.
Idem de Infiesto de Berbio, D. Matías Ballarin y Causada.
Idem de Luarca, D. Ricardo Mendez de Piedra.
Idem de Oviedo, D. Facundo Diaz Argüelles.
Idem de Pola de Labiana, D. Nicolás Rodriguez Luna.
Idem de Pravia, D. José Orts y Llorca.
Idem de Villaviciosa, D. José María Villar y Rey.

AUDIENCIA DE PAMPLONA.

Provincia de Navarra.

Juzgado de Pamplona, D. Luis Martínez de Ubago y Michelena.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Provincia de Cádiz.

Juzgado de Algeciras, D. Cristóbal Gonzalez y Gomez.
Idem de Arcos de la Frontera, Don Alonso Montero y Utrera.

Idem de Cádiz.....
Distrito de San Antonio, D. Manuel Benjumeda y Fernandez.
Idem de Santa Cruz, Don Marcelino Picardó y Benitez.

Idem de Chiclana, D. Ramon Fossí y Miqueo.

Idem de Jerez de la Frontera...
Distrito de San Miguel, Don Juan José Cortinas y Perez.
Idem de Santiago, D. José Rodriguez Pasos.

Idem de Medina Sidonia, Don José Ruiz y Benitez.

Idem del Puerto de Santa María, Don Francisco de P. Costas y Barreto.

Idem de San Fernando, D. Sebastian García de la Vega.

Idem de Sanlúcar de Barrameda, Don Antonio Arraiz y Sanchez.

Idem de San Roque, Don José de Huertas y Carrasco.

Provincia de Córdoba.

Juzgado de Aguilar, D. Vicente Lopez Nullo y Orti.

Idem de Baena, D. Vicente Cubero y Ruiz.

Idem de Cabra, D. José Guardado y Ruiz.

Idem de Castro del Rio, D. Antonio Sahagun Rodriguez.

Idem de Córdoba...
Distrito de la Derecha, Don Leon Torrellas y Gallego.
Idem de la Izquierda, Don Manuel Fernandez de Cárdena.

Idem de Fuente Ovejuna, D. Francisco Barber y Bertomeu.

Idem de Hinojosa, D. José Caballero y Pozo.

Idem de Lucena, D. Rafael Flores é Hidalgo.

Idem de Montilla, D. Francisco Góngora y Palacio.

Idem de Montoro, D. Bartolomé Cano y Madueño.

Idem de Posadas, D. Luis Serrano y Urbano.

Idem de Pozo-blanco, Don Eusebio Lopez Arévalo.

Idem de Priego, D. Juan Leon é Iquino.

Idem de Rambla, D. Mariano de Arribas y Peñares.

Idem de Rute, D. Leoncio Maqueda y Goyeneche.

Provincia de Huelva.

Juzgado de Aracena, D. José María de Soto y Rioja.

Idem de Ayamonte, D. Francisco de Palma y Canales.

Idem de Huelva, D. Gerónimo Martín y Baez.

Idem de Palma, D. Rafael Haba y Villanueva.

Idem de Moguer, D. Fernando Davila y Bernal.

Idem de Valverde del Camino D. José Benitez y Fontao.

Provincia de Sevilla.

Juzgado de Alcalá de Guadaira, Don Francisco Dominguez y Romero.

Idem de Carmona, D. Antonio María Mendoza y Calderon.

Idem de Cazalla, D. Rafael Gonzalez Rojas.

Idem de Ecija, D. José de Peña y Melendez.

Idem de Estepa, D. Pedro Cornejo y Nieto.

Idem de Lora del Rio, D. Luis Benitez y Valera.

Idem de Marchena, D. Juan Antonio Matoni y Alcaide.

Idem de Moron, D. Juan José Janer y Barea.

Idem de Osuna, D. Diego Montes Bello.

Idem de Sanlúcar la Mayor, D. José María Suarez Rodriguez.

Distrito de la Magdalena, Don Manuel Herrera y Grieci.

Idem de Sevilla.....
Idem del Salvador, D. Isidoro Carvajal y Mejía.

Idem de San Roman, Don Carlos Montemar y Moraleda.

Idem de San Vicente, Don José Moreno Fernandez.

Idem de Utrera, D. Pastor Pastor y Pastor.

AUDIENCIA DE VALENCIA.

Provincia de Alicante.

Juzgado de Alcoy, D. Leopoldo Soler y Perez.

Idem de Alicante, D. José Samper y Sanz.

Idem de Concastana, D. José Yusa y Moltó.

Idem de Denia, D. Joaquin Gomez y Dalmau.

Idem de Dolores, D. Antonio Llopis y Perez.

Idem de Elche, D. Pascual Llopis y Soler.

Idem de Monovar, D. Alejandro Rico y Albert.

Idem de Novelda, D. Francisco Lledó y Ros.

Idem de Orihuela, D. Juan Carrió y Aledo.

Idem de Pego, D. Daniel Gascó y Fontanelles.

Idem de Villajoyosa, D. Antonio Esquerdo y Urrios.

Idem de Villena, D. José García Rios.

Provincia de Castellon de la Plana.

Juzgado de Albocacer, D. Manuel Chillida y Bort.

Idem de Castellon de la Plana, D. Casto Castell y Ferrara.

Idem de Lucena, D. Joaquin Tomás y Alonso.

Idem de Nules, D. Felix Bueno Echeverri.

Idem de San Mateo, D. Antonio Soriguera y Salas.

Idem de Segorbe, D. Trinitario Martinez y Eserig.

Idem de Villareal, D. Pascual Chillida y Beaan.

Idem de Vinaróz, D. Roman Viscarros y Tomás.

Provincia de Valencia.

Juzgado de Alberique, D. Rafael Comenge y Picó.

Idem de Alcira, D. José Estruch y Crespo.

Idem de Ayora, D. José Belda y Estruch.

Idem de Carlet, D. Juan Bautista Gortés y Almela.

Idem de Chelva, D. Vicente Roger y Eserig.

Idem de Chiva, D. Juan Casado y Sales.

Idem de Enguera, D. José Ramon Garuelo y Gonzalez.

Idem de Gandía, D. Fermin Melis y Gonzalez.

Idem de Játiva, D. Rafael Piñana y Pastor.

Idem de Moncada, D. Francisco Chapa y Mir.

Idem de Murviedro, D. Miguel Galzarza y Navarro.

Idem de Onteniente, D. José Cisternes y Margarit.

Idem de Sueca, D. Manuel Cabedo y Parrell.

Idem de Torrente, D. Rafael Reig y Cañada.

Idem de Valencia... { Distrito del Mar, D. Joaquín Serrano y Cañete.
Idem del Mercado, D. Fernando Sanchis y Baldó.
Idem de San Vicente, Don Bartolomé Serrador y Nachez.
Idem de Serranos, D. Esteban Montero y Ruiz.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Leon.

Juzgado de Astorga, D. Raimundo Prieto Celada.

Idem de La Bañeza, D. Pedro Orduña y Patron.

Idem de Leon, D. Dionisio Sanz y Sanchez.

Idem de Murias de Paredes, D. Fernando Hidalgo y Rodriguez.

Idem de Ponferrada, D. Manuel Valcarce y Yebra.

Idem de Sahagun, D. Ricardo Ruiz y Cea.

Idem de Valencia de D. Juan, D. Manuel Alonso y Rodriguez.

Idem de Villafranca del Bierzo,

Provincia de Palencia.

Juzgado de Baltanás, D. Antonio Vallejo y Sicilia.

Idem de Carrion de los Condes, Don Nicolás Ortega y Gonzalez.

Idem de Cervera del Rio Pisuerga, D. Martin Ramos y Cereceda.

Idem de Frechilla, D. Manuel Felipe Urrutia y Sanz.

Idem de Palencia, D. Andrés Rodriguez Ramos.

Idem de Saldaña, D. Ramon Barriuso Porras.

Provincia de Salamanca.

Juzgado de Bejar, D. Julian Herrero y Villaverde.

Idem de Ciudad-Rodrigo, Don Juan Mirat y Tejedor.

Idem de Peñaranda de Bracamonte,

Idem de Salamanca, Don Benigno Alonso de Torres.

Idem de Sequeros, D. Francisco Vilches y Miranda.

Idem de Vitigudino, D. Rufo Periañez Crespo.

Provincia de Valladolid.

Juzgado de Mota del Marqués, Don Manuel Diaz Bustamante.

Idem de Peñafiel, D. Gregorio Palacios Mayzonada.

Idem de Rioseco, D. Fructuoso Navarro y Tariego.

Idem de Tordesillas, D. Nicolás Díez y Cembranos.

Idem de Valoria la Buena, D. Manuel Nuñez y Valle.

Idem de Valladolid... { Distrito de la Audiencia,
Idem de la Plaza, D. José Romero y Gilsanz.

Idem de Villalon, D. Isidoro Rico y Lopez.

Provincia de Zamora.

Juzgado de Alcañices, D. Ventura María Sotelo.

Idem de Benavente, D. Buenaventura Piñeiro y Plaza.

Idem de Fuente del Sauco, D. Paulino Alonso y Narvon.

Idem de Puebla de Sanabria, Don Eduardo Gonzalez y Dominguez.

Idem de Toro, D. Isidro Luengo y Lopez.

Idem de Zamora, D. Antolin María Martin.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Provincia de Huesca.

Juzgado de Barbastro, D. Antonio Puig y Vidal.

Idem de Huesca, D. Rafael Montes-truc y Mora.

Idem de Jaca, D. Salvador Beritens y Seriola.

Idem de Sariñena, D. Julian Abril y Alcazo.

Idem de Tamarite, D. Matías Chic y Villa.

Provincia de Teruel.

Juzgado de Albarracin, D. Pascual Lahuerta y Perez.

Idem de Castellote, D. Guillermo Carceller y Cardona.

Idem de Teruel, D. José Esteban y Navarro.

Provincia de Zaragoza.

Juzgado de Ateca, D. Ignacio Martin y Blazquez.

Idem de Belchite, D. José Lopez y Crespo.

Idem de Caspe, D. Valero Serrano y Cabañero.

Idem de Daroca, D. Antonio Roncales y Garrorena.

Idem de Ejea de los Caballeros, Don Gaspar Lopez y Lopez.

Idem de La Almunia de Doña Godina, Don Mariano Estúa y Almazán.

Idem de Tarazona, D. Cleto Martinez de Toro.

Idem de Zaragoza... { Distrito del Pilar, D. Matías Perez Moreno.
Idem de San Pablo, Don Pablo Cristóval y Artigas.
Idem de la Universidad, Don Segundo Blanco y Beltran.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Mayo último, relativo á la organizacion del servicio médico-forense en los Juzgados de primera instancia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los nombrados para estas plazas tomen posesion de ellas ántes del 1.º de Octubre próximo.

De Real órden lo digo á V. ... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera. —Sr. Regente de la Audiencia de.....

A fin de completar la organizacion del servicio médico-forense, la Reina que Dios guarde ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias dispongan la publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en su territorio de la adjunta nota de las plazas de Médicos forenses que han dejado de proveerse por no haberlas pretendido en tiempo oportuno persona en quien concurren las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo último.

2.º Que si los aspirantes que no han sido nombrados para las plazas que pretendian, y cuyas solicitudes documentadas existen en este Ministerio, desean obtener alguna de las que han quedado vacantes, dirijan á S. M., por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio y antes de 1.º de Octubre próximo, una exposicion reducida á expresar el partido ó partidos judiciales en que les conviene ser colocados.

3.º Que los Jueces de los partidos cuyas plazas no se han provisto aún, den curso hasta 1.º de Octubre á todas las solicitudes documentadas que para obtenerlas fueron presentadas despues del 20 de Junio, época en que concludia el plazo fijado por la Real órden de 19 de Mayo, así como tambien las nuevas solicitudes que ahora se les presenten con el propio fin.

4.º Que dichos Jueces instruyan los expedientes relativos á las solicitudes de que habla la disposicion anterior y que previene el art. 33 del decreto orgánico, remitiéndolas con su informe, dentro de los 15 dias siguientes, al Regente de la Audiencia.

Y 5.º Que los Regentes de las Audiencias eleven los expedientes á este Ministerio ántes del 30 de Octubre próximo en la forma prevenida en el referido art. 33.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Nota de los Juzgados de primera instancia en que la plaza de Medico forense ha quedado sin proveer por no haberse presentado en tiempo oportuno aspirantes en quienes concurren los requisitos que establece el Real decreto de 13 de Mayo último.

AUDIENCIA DE ALBACETE.

Yeste, Alcázar de San Juan, Almadén, Piedrabuena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Belmonte, Huete, Motilla del Palancar, San Clemente.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Cervera, Sort, Tremp, Falset, Gandesa.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Amurrio, Laguardia, Vitoria, Belorado, Lerma, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes, Sedano, Tolosa, Vergara, Alfaro, Arnedo, Cervera del Rio Alhama, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ramales, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Villacarriedo, Agreda, Almazan, Medinaceli, Durango, Marquina.

AUDIENCIA DE CÁCERES.

Alburquerque, Fregenal de la Sierra, Puebla de Alcocer, Garrobillas, Granadilla, Hoyos, Logrosán.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Muros, Negreira, Fonsagrada, Monforte, Quiroga, Bande, Viana del Bollo, Ponte Caldelas, Redondela.

AUDIENCIA DE GRANADA.

Canjajar, Gergal, Huercal-Overa, Purchena, Sorbas, Alhama, Iznalloz, Montefrio, Alcalá la Real, Gaucio, Torrón.

AUDIENCIA DE MADRID.

Pastrana, Tamajon, Riaza, Segovia, Lillo, Navahermosa, Ocaña, Orgáz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Torrijos.

AUDIENCIA DE MAYORCA.

Ibiza.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Belmonte, Grandas de Salime, Llanes, Pola de Lena.

AUDIENCIA DE PAMPLONA.

Aoiz, Estella, Tafalla, Tudela.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Grazalema, Olvera, Bujalance.

AUDIENCIA DE VALENCIA.

Callosa de Ensarriá, Gijona, Morella, Viver, Albaida, Liria, Requena, Villar del Arzobispo.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Vecilla, Riaño, Astudillo, Alba de Tormes, Ledesma, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Bermillo de Sayago, Villalpando.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Benavarre, Boltaña, Fraga, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Hajar, Mora de Rubielos, Segura, Valderrobles, Borja Calatayud, Pina, Sos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

Por segunda vez se convocan licitadores para adquirir en subasta pública 280 fanegas de Cebada, necesarias á la manutencion de los caballos existentes en el depósito de Sementales que el Estado tiene en esta capital, durante los ocho meses del año que permanecen en la misma y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 9 de Setiembre de 1862. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 280 fanegas

gas de Cebada, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital, durante los ocho meses del año que permanecen en la misma.

1.^a La subasta se celebrará en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia el dia 25 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.^a Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

3.^a El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 27 rs. fanega de cebada.

4.^a A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.000 rs.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.^a Trascurrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al mencionado modelo, así como las que se hagan por cantidad superior á la fijada como tipo para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.^a de estas condiciones.

9.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate de dicho artículo, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga y que se elevará al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los 15 dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, toda la cantidad de cebada.

12. La cebada será de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo

admisibile cualquier cantidad pequeña ó grande, de ella que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto de la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y contratista; y caso de no haber avenencia la dirima un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Será de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de la cebada en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe del artículo citado, devolviéndole á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega del artículo, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia, en el *Boletin oficial* del..... de..... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en....., se compromete á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas..... fanegas de cebada, al precio de..... rs..... cénts. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Núm. 612.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hace un mes desapareció de esta capital y de casa de su madre, Domingo Lopez, cuyas señas personales y ropas de vestir, se insertan á continuacion. En su virtud, encargo á todos los señores Alcaldes de esta Provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Domingo, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 10 de Setiembre de 1862. Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Domingo Lopez.

Edad 16 años, estatura pequeña, color sano, ojos azules, pelo rojo oscuro, nariz regular. Viste pantalon de pana verde á cuadros, chaqueta de lanilla color castaña, sombrero hongo ceniciento, borceguies.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SUBASTA DE ENVASES DE TABACOS.

Conforme con lo que se determina en la circular de 30 de Julio de 1857, y

en cumplimiento á lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 1.^o del corriente, esta Administracion principal ha dispuesto anunciar segunda subasta de los 240 envases de tabacos que vacíos existen en los almacenes de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Tordesillas, bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.^a Tendrá lugar la subasta en el dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Administrador subalterno del mencionado pueblo con asistencia del Escribano público, ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento.

2.^a El tipo que ha de servir de base al acto de la subasta, será el de 3 reales 50 céntimos cada cajon.

3.^a Las posturas se harán en pliegos cerrados hasta la hora del dia en que se celebre la subasta y en ellos se expresarán en letra la cantidad que se ofrezca, añadiendo tambien si la proposicion es estensiva á todos ó parte de los envases, no admitiéndose proposicion que por lo menos no comprenda diez.

4.^a En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor, ó en el caso de no haber puja alguna, á aquel que hubiera presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarse así, que será al abrirse la licitacion.

5.^a El resultado definitivo que se obtenga quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion.

6.^a Así que esta tenga lugar y se haga saber al rematante, tendrá este obligacion de ingresar en la subalterna el importe de los cajones subastados, los que inmediatamente le serán entregados por el empleado encargado de los almacenes.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para la debida publicidad. Valladolid 6 de Setiembre de 1862. =Justo Gonzalez Romero.

Núm. 605.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

7 de Setiembre de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 81 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de. 15.640

Se ha devuelto á peticion de 10 interesados la cantidad de. 11.701 44

El Director de semana,

Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 13 empeños sobre alhajas. 9.920

Se han cobrado por 12 des-empeños sobre alhajas. 8.870 90

Se han dado por 13 letras. 71.780

Se han cobrado por 11 letras. 49.000

El Director de semana, *Fernando Cabeza de Vaca.*

De los pastos de la dehesa de Cubillas de Duero, jurisdiccion de Castronuño, se ha extraviado un buey de la pertenencia de Tomás Seco, vecino de Castronuño, de edad de 6 años, de buena lazada, cuerno grande y gacho con las puntas levantadas, garcillo en una oreja, una ceja blanca y otra negra, pelo cenizo blanco con lunares negros, el cerro y estremidades de rodillas abajo negro y la cola ravicana, un poco vieso de las manos. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño en dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

El dia 26 del mes próximo pasado, se extravió una bucha de la pertenencia de D. Gregorio Andrés, vecino de la villa de Bamba, cuyas señas se expresan á continuacion; de 30 meses de edad, alzada mas de 6 cuartas, pelo pardo, bastante largo, corrida del cuarto trasero, estrecha de vientre.

La persona que la hubiese hallado, se servirá dar aviso á dicho señor.

LINEA DE VAPORES

ENTRE SANTANDER Y LA HABANA.

PARA LA HABANA

saldrá de Santander el 1.^o de Octubre fijo (salvo fuerza mayor) el magnifico vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado Capitan D. Pascual de Larrazabal.

A este seguirá el 20 de Octubre fijo, la rápida fragata de vapor española

LA MONTAÑESA,

mandada por su acreditado Capitan D. Ulpiano de Ondaza.

Ambos vapores admiten carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer tanto en sus espaciosas cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje, inclusa manutencion, son:

En cámara. 2800 rs. vn.

Sollado. 900 id. id.

Para mas informes dirigirse á su armador D. A. de Gessler, muelle número 45 en Santander.

Escribanía Numeraria en venta.

Se dará razon en esta Ciudad, calle de Huerta Perdida, número 5.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.